**MEMORIA JUSTIFICATIVA Y ECONÓMICA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE MATERIAL GENÉRICO DE PUNCION, AGUJAS Y CATÉTERES, DE USO BÁSICO PARA LOS CENTROS SANITARIOS DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ, PERTENECIENTES AL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD, CORRESPONDIENTE AL SUBGRUPO DEL CATÁLOGO DE BIENES Y SERVICIOS DEL SAS SU.PC.SANI.01.03 POR PRECIOS UNITARIOS, AL AMPARO DEL ARTICULO 16.3.A) DE LA LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO Y SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA.**

**EXPTE. SIGLO: 000086/2021 (AB/316/21/O)**

Analizadas las necesidades de los Centros Sanitarios de la Provincia de Cádiz, adscritos a esta Plataforma de Logística Sanitaria, y a los efectos de que por el Órgano de Contratación competente se dicte, en su caso, la correspondiente Resolución que inicie el expediente procedente, se informa al mismo de la siguiente necesidad de contratación:

## 1. Naturaleza y extensión de las necesidades de los Centros:

La Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía establece en su artículo 18 que la Administración Sanitaria Pública de la Comunidad Autónoma, a través de los recursos y medios de que dispone el Sistema Sanitario Público de Andalucía, desarrollará, entre otras, las actuaciones relacionadas con la asistencia sanitaria, tanto en los niveles de atención primaria como de asistencia especializada, y la prestación de los productos farmacéuticos, terapéuticos y diagnósticos necesarios para promover, conservar o restablecer la salud.

Por su parte, en el artículo 43 define el Sistema Sanitario Público de Andalucía como el conjunto de recursos, medios organizativos y actuaciones de las Administraciones sanitarias públicas de la Comunidad Autónoma o vinculadas a las mismas, orientados a satisfacer el derecho a la protección de la salud a través de la promoción de la salud, prevención de las enfermedades y la atención sanitaria. Conforme al artículo 45, dicho Sistema está compuesto por los centros, servicios y establecimientos sanitarios públicos integrados en el Servicio Andaluz de Salad o adscritos al mismo.

Concretamente, dispone el artículo 65 que el Servicio Andaluz de Salud, bajo la supervisión y control de la Consejería de Salud, desarrollará las funciones de gestión y administración de los centros y de los servicios sanitarios adscritos al mismo, y que operen bajo su dependencia orgánica y funcional; prestación de asistencia sanitaria en sus centros y servicios sanitarios; y gestión de los recursos humanos, materiales y financieros que le estén asignados para el desarrollo de las funciones que le están encomendadas.

Como parte del ejercicio de esas funciones, en el presente caso se trata de satisfacer la necesidad de disponer y garantizar la provisión reglada de material sanitario de uso regular por las unidades asistenciales de los centros sanitarios relacionados a continuación, vinculados a la Plataforma de Logística Sanitaria de Cádiz:

- Hospital Universitario Puerta del Mar de Cádiz y Hospital San Carlos.
- Hospital Universitario de Puerto Real.
- Área de Gestión Sanitaria Campo de Gibraltar Oeste.
- Área de Gestión Sanitaria Campo de Gibraltar Este.
- Área de Gestión Sanitaria Jerez, Costa Noroeste y Sierra de Cádiz.
- Distrito Bahía de Cádiz-La Janda.

## 2. Idoneidad del objeto para la satisfacción de los citados fines:

La presente contratación tiene por objeto el suministro por precio unitario de la dotación y aprovisionamiento de Suministro de Material Genérico de Punción, Agujas y Catéteres de Uso Básico, para los centros sanitarios de la provincia de Cádiz, pertenecientes al Servicio Andaluz de Salud, cuya idoneidad se justifica por la adecuación del objeto del contrato con las necesidades planteadas por las unidades asistenciales de los centros peticionarios vinculados al contrato, constituyendo material indispensable para el adecuado

abordaje y resolución de diversas patologías que precisan la utilización de estos productos y la garantía, mediante la elección del procedimiento y los criterios que se expondrán, de la eficiente utilización de los fondos destinados a la adquisición de bienes, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la mejor oferta en relación a la calidad precio.

**3. Plazo previsto del contrato:**

Teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones que se pretenden contratar, se debe prever un plazo de vigencia del contrato de 24 meses, con fecha de inicio del día siguiente de la formalización del contrato, así como la posibilidad de prorrogar, por periodos anuales, dicho plazo hasta un máximo de 36 meses, con el objeto de permitir, a partir de esos límites, la futura concurrencia periódica en la contratación de este objeto.

**4. División en lotes:**

El objeto del contrato debe adjudicarse por lotes y agrupaciones de lotes. En total configuran el objeto del contrato 38 lotes, de los cuales 19 se encuentran desagregados y el resto se configura en 7 agrupaciones de lotes, dado que se refieren a productos de igual naturaleza y diferentes medidas, justificándose en la inoperancia de la utilización dentro de los mismos Servicios Sanitarios de la Plataforma de diferentes modelos para cada medida (cada empresa tiene su diseño), porque aún siendo el mismo producto puede haber pequeñas diferencias entre las posibles marcas que existen en el mercado que no tienen porque ser coincidentes y que ocasionan dificultad en la actividad diaria de los profesionales. Existe competencia empresarial en la agrupación propuesta de conformidad con la actualidad del mercado en los citados productos.

No existen razones que aconseje limitar en este expediente el número agrupaciones a los que pueda ofertarse o que puedan ser adjudicados por licitador. En cada agrupación de lotes, la oferta y la adjudicación debe formularse sobre la totalidad de lotes que la compone. Asimismo, por la naturaleza de los productos que se adquieren y para facilitar su gestión logística, se formalizará un solo contrato por adjudicatario, reuniendo en él la totalidad de agrupaciones de lotes que le hayan sido adjudicados.

**5. Modificaciones:**

El presupuesto de licitación se ha formulado teniendo en cuenta las necesidades actuales y la proyección de la evolución de la asistencia que prestan los centros, si bien se considera aconsejable prever la posibilidad de que se pueda producir un aumento de las necesidades.

En concreto, los supuestos y condiciones planteados son los que a continuación se detallan:

Supuestos:

- Modificación del contrato debido a que las necesidades reales resulten superiores a las estimadas inicialmente, por incremento de necesidades asistenciales.

Condiciones:

- La modificación deberá tramitarse antes de que se agote el presupuesto inicialmente aprobado. La modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

Procedimiento:

- El establecido en la cláusula 25 del PCAP.

Alcance y límites:

- Fuera de los supuestos indicados no podrá modificase el contrato aun cuando no exceda del porcentaje que se expresa más abajo. Aquellos supuestos que no se ajusten debidamente a lo establecido en este

apartado solo podrían dar lugar a una modificación del contrato cuando se adecuen a lo establecido en el art. 205 de la LCSP.

Porcentaje:

- 20% del precio inicial.

**6. Variantes:**

No se admiten variantes.

**7. Revisión de precios:**

No se contempla la posibilidad de revisión de precios durante la vigencia del contrato, ya que de conformidad con el artículo 103 de la LCSP para este tipo de contrato no es posible aplicar la revisión periódica y predeterminada del precio.

**8. Presupuesto base de licitación, valor estimado y caracterización como contrato sujeto a regulación armonizada. Financiación con aportaciones de distinta procedencia:**

Para la elaboración del **presupuesto de licitación** se ha atendido al análisis de los consumos agrupados de los distintos centros, durante los doce meses previos a la propuesta de inicio de licitación, y a los últimos precios de compra de los bienes a adquirir, de conformidad con la información incluida en el Catálogo de Bienes y Servicios del SAS.

El desglose del mismo queda como a continuación se detalla, donde también se expone el cálculo del valor máximo estimado del contrato:

| A | L | P. Unitar. s/IVA | % IVA | P. Unitar. c/IVA | Pres. Licitación s/IVA | Pres. Licitación c/IVA | Imp. Prórroga s/IVA | Imp. Modifica. s/IVA | Imp. Op. Eventual s/IVA | VME (PBL (IVA EXC) +PR.+MOD +OP.EV.) |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 1 | 0,090000 | 21,00% | 0,1089 | 181.171,54 | 219.217,56 | 271.757,31 | 90.585,77 | 45.292,89 | 588.807,50 |
| 1 | 2 | 0,090000 | 21,00% | 0,1089 | 12.330,56 | 14.919,98 | 18.495,84 | 6.165,28 | 3.082,64 | 40.074,32 |
| 2 | 3 | 0,070000 | 21,00% | 0,0847 | 4.796,40 | 5.803,64 | 7.194,60 | 2.398,20 | 1.199,10 | 15.588,30 |
| 2 | 4 | 0,070000 | 21,00% | 0,0847 | 9.738,96 | 11.784,14 | 14.608,44 | 4.869,48 | 2.434,74 | 31.651,62 |
| | 5 | 0,070000 | 21,00% | 0,0847 | 47.048,56 | 56.928,76 | 70.572,84 | 23.524,28 | 11.762,14 | 152.907,82 |
| 3 | 6 | 0,160000 | 21,00% | 0,1936 | 53.361,82 | 64.567,80 | 80.042,73 | 26.680,91 | 13.340,46 | 173.425,92 |
| 3 | 7 | 0,160000 | 21,00% | 0,1936 | 4.416,00 | 5.343,36 | 6.624,00 | 2.208,00 | 1.104,00 | 14.352,00 |
| | 8 | 0,020000 | 21,00% | 0,0242 | 112.034,16 | 135.561,33 | 168.051,24 | 56.017,08 | 28.008,54 | 364.111,02 |
| 4 | 9 | 0,250000 | 21,00% | 0,3025 | 37.146,00 | 44.946,66 | 55.719,00 | 18.573,00 | 9.286,50 | 120.724,50 |
| 4 | 10 | 0,250000 | 21,00% | 0,3025 | 38.758,20 | 46.897,42 | 58.137,30 | 19.379,10 | 9.689,55 | 125.964,15 |
| 4 | 11 | 0,250000 | 21,00% | 0,3025 | 6.165,60 | 7.460,38 | 9.248,40 | 3.082,80 | 1.541,40 | 20.038,20 |
| | 12 | 0,470000 | 21,00% | 0,5687 | 2.425,20 | 2.934,49 | 3.637,80 | 1.212,60 | 606,30 | 7.881,90 |
| 5 | 13 | 0,410000 | 21,00% | 0,4961 | 650.023,50 | 786.528,44 | 975.035,25 | 325.011,75 | 162.505,88 | 2.112.576,38 |
| 5 | 14 | 0,410000 | 21,00% | 0,4961 | 69.044,22 | 83.543,51 | 103.566,33 | 34.522,11 | 17.261,06 | 224.393,72 |
| | 15 | 0,200000 | 21,00% | 0,2420 | 137.887,22 | 166.843,54 | 206.830,83 | 68.943,61 | 34.471,81 | 448.133,46 |
| | 16 | 1,580000 | 21,00% | 1,9118 | 8.414,44 | 10.181,47 | 12.621,66 | 4.207,22 | 2.103,61 | 27.346,93 |
| | 17 | 0,400000 | 21,00% | 0,4840 | 7.468,76 | 9.037,20 | 11.203,14 | 3.734,38 | 1.867,19 | 24.273,47 |
| | 18 | 0,410000 | 21,00% | 0,4961 | 2.151,02 | 2.602,73 | 3.226,53 | 1.075,51 | 537,76 | 6.990,82 |

| | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | 19 | 0,400000 | 21,00% | 0,4840 | 5.664,90 | 6.854,53 | 8.497,35 | 2.832,45 | 1.416,23 | 18.410,92 |
| 6 | 20 | 0,580000 | 21,00% | 0,7018 | 29.858,42 | 36.128,69 | 44.787,63 | 14.929,21 | 7.464,61 | 97.039,86 |
| 6 | 21 | 0,580000 | 21,00% | 0,7018 | 322.963,72 | 390.786,10 | 484.445,58 | 161.481,86 | 80.740,93 | 1.049.632,09 |
| 6 | 22 | 0,580000 | 21,00% | 0,7018 | 312.673,84 | 378.335,35 | 469.010,76 | 156.336,92 | 78.168,46 | 1.016.189,98 |
| 6 | 23 | 0,580000 | 21,00% | 0,7018 | 79.291,14 | 95.942,28 | 118.936,71 | 39.645,57 | 19.822,79 | 257.696,20 |
| 6 | 24 | 0,580000 | 21,00% | 0,7018 | 6.749,82 | 8.167,28 | 10.124,73 | 3.374,91 | 1.687,46 | 21.936,92 |
| | 25 | 0,890000 | 21,00% | 1,0769 | 5.854,78 | 7.084,28 | 8.782,17 | 2.927,39 | 1.463,70 | 19.028,04 |
| | 26 | 3,900000 | 21,00% | 4,7190 | 34.632,00 | 41.904,72 | 51.948,00 | 17.316,00 | 8.658,00 | 112.554,00 |
| | 27 | 0,120000 | 21,00% | 0,1452 | 9.407,80 | 11.383,44 | 14.111,70 | 4.703,90 | 2.351,95 | 30.575,35 |
| 7 | 28 | 2,270000 | 21,00% | 2,7467 | 6.918,96 | 8.371,94 | 10.378,44 | 3.459,48 | 1.729,74 | 22.486,62 |
| 7 | 29 | 1,900000 | 21,00% | 2,2990 | 2.042,88 | 2.471,88 | 3.064,32 | 1.021,44 | 510,72 | 6.639,36 |
| 7 | 30 | 1,980000 | 21,00% | 2,3958 | 8.862,48 | 10.723,60 | 13.293,72 | 4.431,24 | 2.215,62 | 28.803,06 |
| | 31 | 0,620000 | 21,00% | 0,7502 | 5.559,16 | 6.726,58 | 8.338,74 | 2.779,58 | 1.389,79 | 18.067,27 |
| | 32 | 0,780000 | 21,00% | 0,9438 | 25.331,90 | 30.651,60 | 37.997,85 | 12.665,95 | 6.332,98 | 82.328,68 |
| | 33 | 0,020000 | 21,00% | 0,0242 | 3.797,18 | 4.594,59 | 5.695,77 | 1.898,59 | 949,30 | 12.340,84 |
| | 34 | 0,020000 | 21,00% | 0,0242 | 59.553,60 | 72.059,86 | 89.330,40 | 29.776,80 | 14.888,40 | 193.549,20 |
| | 35 | 0,020000 | 21,00% | 0,0242 | 3.513,60 | 4.251,46 | 5.270,40 | 1.756,80 | 878,40 | 11.419,20 |
| | 36 | 0,070000 | 21,00% | 0,0847 | 93.290,40 | 112.881,38 | 139.935,60 | 46.645,20 | 23.322,60 | 303.193,80 |
| | 37 | 0,040000 | 21,00% | 0,0484 | 102.432,00 | 123.942,72 | 153.648,00 | 51.216,00 | 25.608,00 | 332.904,00 |
| | 38 | 0,040000 | 21,00% | 0,0484 | 5.913,60 | 7.155,46 | 8.870,40 | 2.956,80 | 1.478,40 | 19.219,20 |
| | | | | | **2.508.694,34** | **3.035.520,15** | **3.763.041,51** | **1.254.347,17** | **627.173,59** | **8.153.256,60** |

A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 100 y 101 de laLCSP, se ha consultado los informes de la Central de Balances del Banco de España (CenBal), una base de datos con un conjunto de 29 Ratios Sectoriales de las sociedades no financieras (RSE) donde se facilita información para el análisis comparado de empresas individuales con agregados de sociedades no financieras, permitiendo situar a la empresa en el cruce de sector de actividad y tamaño en el que esta se encuadra.
Para determinar la estructura de costes del precio de licitación, vamos a considerar los datos de estructura de costes de las empresas, a partir de los ratios sectoriales de sociedades no financieras que publica la Central de Balances del Banco de España. Estos datos referidos a las empresas son objetivos y fiables. Del conjunto de los ratios que se publican (29 en total), se encuentran algunos que son de utilidad para el cálculo objeto del presente informe, como son: la cifra de ventas, los gastos de personal, el margen bruto y el resultado económico neto (beneficio de la explotación o llamado beneficio industrial por la LCSP/2017), que incluye implícitamente los gastos de estructura o de explotación y que se pueden deducir.
Al objeto de consultar los ratios sectoriales de las empresas que podrían ser futuras licitadoras del presente expediente, se ha considerado el sector de actividad (CNAE): G466 Comercio al por mayor de otra maquinaria, equipos y suministros y todos los tamaños para la cifra de negocio.
De los 29 ratios que muestra el informe, se han utilizado para realizar los cálculos el R01, R02 y R03. Se considera que la distribución de las empresas del sector con el que se hace la comparación es unimodal y simétrica, con lo que estamos suponiendo que la media aritmética y la mediana coinciden en el mismo punto de distribución, dejando el 50% de los sucesos observados a cada lado. Se toma como referencia el cuartil Q2, el valor donde se encuentra la media de toda la serie. Si la distribución fuera asimétrica no obstante la media aritmética estaría bastante cerca de Q2.

En una empresa de fabricación o comercial el valor de la producción lo aportan los materiales y su transformación.

Partiendo del importe de los ratios anteriores, la propuesta de desglose del presupuesto base de licitación, 2.508,694,34 € IVA excluido, es la siguiente:

A) Valor añadido sobre cifra de ventas: (R01: 22,87%, que desde el punto de vista contable equivale al margen bruto): 573.738,40 €
B) Coste de Ventas es el 100% -22,87% = 77,13% (Costes directos+ Gastos Generales de Fabricación): 1.934.955,94 €
C) Gastos de Estructura: Dado que el valor de R03 (resultado de la explotación o beneficio industrial) es igual a 4,37% los costes de estructura vienen determinados por la diferencia entre el valor añadido o margen bruto y el beneficio industrial: 22,87% - 4,37% = 18,5%, lo que da un total de 464.108,45 €.
D) R03 Resultado de explotación (equivale al beneficio industrial) =4,37% = 109.629,94 €.

Para la determinación del **valor estimado** del contrato se ha ha tomado en consideración los consumos de los productos licitados ajustados en función de la previsible variación de la actividad asistencial durante el periodo de duración del contrato valorado a los precios que se indican en la tabla anterior y que han sido determinados conforme a los criterios reflejados en el párrafo primero de este punto. Asimismo, comprende el valor estimado el correspondiente a la opción eventual, prorroga y a la posible aplicación de modificaciones del contrato, sin incluir I.V.A., conforme a las previsiones recogidas en la tabla anterior, de conformidad con lo dispuesto en el art. 101 de la LCSP.

La distribución presupuestaria es la siguiente:

| Anualidades | Partida Presupuestaria | Importes |
|---|---|---|
| 2021 | 2.2.1.08 MATERIAL SANITARIO PARA CONSUMO INTERNO | 758.880,04 € |
| 2022 | 2.2.1.08 MATERIAL SANITARIO PARA CONSUMO INTERNO | 1.517.760,08 € |
| 2023 | 2.2.1.08 MATERIAL SANITARIO PARA CONSUMO INTERNO | 758.880,03 € |
| | **Totales** | **3.035.520,15 €** |

La contratación, con los efectos previstos en la LCSP, y de conformidad con las reglas de los artículos 19 y siguientes de dicha norma legal, tendría la consideración de contrato sujeto a regulación armonizada.

## 9. Consultas preliminares al mercado:

Para la planificación del presente expediente de contratación no se han realizado consultas preliminares al mercado en los términos previstos en el artículo 115 de la LCSP.

## 10. Elección del procedimiento:

Según lo dispuesto en el art. 131.2 de la LCSP, el procedimiento de adjudicación de este contrato será abierto, procediendo la valoración de las proposiciones por varios criterios de adjudicación, tramitándose el expediente de forma ordinaria.

## 11. Clasificación, criterios de solvencia y de adjudicación:

### 11.1. Clasificación y solvencia:

Dado el tipo de contrato, no es exigible la clasificación. Por otra parte, se proponen los siguientes criterios de solvencia y de adjudicación:

11.1.1. Acreditación de la solvencia económica y financiera:
A fin de acreditar la solvencia económica y financiera, la empresa licitadora deberá presentar una declaración sobre el volumen anual de negocios, referido como máximo a los tres últimos ejercicios

disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios, siendo la cantidad a acreditar no inferior al 50% del presupuesto de licitación anual de los lotes a los que licite (se deberá identificar los lotes a los que se licita).

La cifra de negocios es, dentro de los medios legales disponibles para acreditar la solvencia económica y financiera, una medida adecuada para medir la capacidad de las empresas para ejecutar el contrato. En la presente contratación se solicita acreditar una cifra de negocios anual igual o superior al 50% de una anualidad media del contrato, cifra que se considera adecuada y dentro de los límites fijados en el art. 87.1.a de la LCSP.

El volumen anual de negocios del licitador se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil si el empresario estuviese inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventario y cuentas anuales legalizadas por el Registro Mercantil.

11.1.2. Acreditación de la solvencia técnica: A fin de acreditar la solvencia técnica, se presentará una relación de los principales suministros que sean de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, efectuados durante los TRES últimos años que incluya importes, fechas y destinatario, público o privado, de los mismos.
Los suministros efectuados realizados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario, acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación. El número mínimo de certificados a presentar no será inferior a DOS y el importe anual acumulado de los certificados presentados en el año de mayor ejecución será igual o superior al 70 por ciento de la anualidad media del contrato, cifra que se considera una buena estimación de la capacidad del licitador para ejecutar la prestación desde el punto de vista técnico.

11.2. Criterios de Adjudicación.

En la presente contratación, estando adecuadamente definidas las prestaciones, la adjudicación se realizará, de conformidad con el artículo 145.1 de la LCSP, utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta con relación calidad-precio deberá atenderse a los criterios y ponderación de los mismos que se desglosan y detallan en la Cláusula 7.4 del PCAP y en el apartado 15 del Cuadro Resumen.

En cada uno de los criterios se indican cuales son lo aspectos que, desde el punto de vista técnico, se consideran relevantes, recogiéndose el método de valoración que será empleado conforme a los siguientes:

| DENOMINACIÓN | PONDERACIÓN | TIPO DE VALORACIÓN |
|---|---|---|
| 1. VALOR ECONOMICO UNITARIO NETO | 55 PUNTOS | AUTOMÁTICA |
| 2. VALORACION FUNCIONAL | 40 PUNTOS | NO AUTOMÁTICA |
| 3. GRADO DE EFICIENCIA | 5 PUNTOS | AUTOMÁTICA |
| **PUNTUACIÓN TOTAL:** | **100 PUNTOS** | |

**1. VALOR ECONÓMICO UNITARIO NETO:**

La inclusión de este criterio resulta obligada, por cuanto conforma uno de los elementos de la ecuación calidad-precio, buscando su mejor relación, principio en el que legalmente se basa la adjudicación de los contratos.

La valoración de este criterio se realiza con la fórmula que se indica en el Anexo al Cuadro Resumen, la cual asigna la puntuación de manera proporcional directa a la reducción ofertada, otorgando la mayor puntuación a la oferta de menor importe con la finalidad de repartir la puntuación asignada al criterio, en atención al

ahorro o economía, que cada proposición por si misma, supone para la Administración, considerándose que de esta manera se valora adecuadamente el esfuerzo realizado por el licitador. A las proposiciones que igualen el presupuesto de licitación se les otorgará 0 puntos.

Para la valoración, se calculará el valor económico unitario neto de una unidad del producto, teniendo en cuenta el precio unitario y las bonificaciones en producto adicionales sin cargo ofertados.

**2. VALORACIÓN FUNCIONAL:**

Mediante este criterio se valoran las características de los productos ofertados para determinar su adecuación a la satisfacción de las necesidades puestas de manifiesto en el expediente, siendo por tanto un criterio necesario en la determinación de la relación calidad-precio desde el punto de vista de los criterios de adjudicación cualitativos.

La valoración se realiza desde un punto de vista funcional, atendiendo a los siguientes aspectos: La calidad del material objeto del suministro; la facilidad de utilización; la seguridad; eficacia; rentabilidad y envasado y etiquetado

Para la valoración se empleará la escala de niveles de puntuación y umbral mínimo que se establece en el anexo A al cuadro resumen del PCAP.

**3. GRADO DE EFICIENCIA:**

Con objeto de valorar de forma objetiva la eficacia y eficiencia de los productos que se ofertan, se pone en correlación las puntuaciones obtenidas en el criterio de valoración funcional y valor económico ofertado, para obtener el grado de eficiencia de las ofertas.
El resultado de la valoración mediante este criterio es un índice que, en la medida que crece, ordena las ofertas de menor a mayor eficacia (criterios técnicos) y dentro del mismo grado de eficacia de mayor a menor precio, lo cual permite determinar la mejor relación entre la calidad y el precio ofertado.

**12. Condiciones especiales de ejecución:**

Se establece como condición especial de ejecución de este contrato, con naturaleza de obligación contractual esencial, según lo previsto en la cláusula 11 del Pliego modelo de cláusulas Administrativas Particulares y de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del art. 202 de la LCSP, al menos alguna de las siguientes condiciones especiales de ejecución: 1. Social y/o ético: Acreditar mediante declaración responsable que la empresa cuenta, respecto de la plantilla vinculada a la ejecución del contrato, con un porcentaje superior al 2% de trabajadores con discapacidad. 2. Medioambientales: 2.1 Declaración responsable de que la empresa tiene adoptadas medidas para la promoción del reciclado de productos y el uso de envases reutilizables, en relación con la producción de los artículos objeto del contrato. 2.2 Declaración responsable de que la empresa tiene contratados suministros energéticos de origen verde, en relación con la producción de los artículos objeto del contrato.

**13.- Penalidades por incumplimientos.**

13.1. Penalidades por incumplimiento parcial de la ejecución:

Para los incumplimientos muy graves: la imposición de hasta un 5% en concepto de penalidad del presupuesto de la agrupación/es o lote/es adjudicados, IVA excluido. Se consideran incumplimientos muy graves:

- El incumplimiento del plazo de inicio de la ejecución del contrato.
- El incumplimiento de los plazos de entrega/ sustitución de los suministros.
- El incumplimiento en los medios adecuados.
- La paralización total y absoluta de la ejecución del contrato imputable al contratista.
- La resistencia a los requerimientos efectuados por el SAS, o su inobservancia, cuando produzca un perjuicio muy grave a la ejecución del contrato.
- El falseamiento de las prestaciones consignadas por el contratista en la factura.
- La reincidencia en la comisión de incumplimientos graves.
- La aplicación en ofertas o facturas de precios superiores a los precios adjudicados en el contrato.

- El incumplimiento, en su caso de las mejoras y obligaciones recogidas en la oferta.

Para los incumplimientos graves: la imposición de hasta un 3% en concepto de penalidad del presupuesto de la agrupación/es o lote/es adjudicados, IVA excluido. Se consideran incumplimientos graves:

- La resistencia a los requerimientos efectuados por el SAS, o su inobservancia.
- El incumplimiento de la ejecución parcial de los suministro, que no constituya falta muy grave.
- La inobservancia de requisitos de orden formal establecidos en el presente pliego, cuando produzca perjuicio grave.
- La reincidencia en la comisión de incumplimientos leves.

Para los incumplimientos leves: la imposición de hasta un 1% en concepto de penalidad del presupuesto de la agrupación/es o lote/es adjudicados, IVA excluido. Se consideran incumplimientos leves:

- La inobservancia de requisitos de orden formal establecidos en el presente pliego, que no constituya falta grave.

Forma de determinación de la penalidad y/o cuantía: A propuesta del responsable del contrato, mediante resolución del órgano de contratación y previo trámite de audiencia al contratista.

13.2. Penalidades por incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental.

Para los incumplimientos muy graves: la imposición de hasta un 5% en concepto de penalidad del presupuesto de la agrupación/es o lote/es adjudicados, IVA excluido. Se consideran incumplimientos muy graves:

- El incumplimiento de la legislación ambiental comunitaria, estatal, autonómica y local vigente y/o de los procedimientos y protocolos del Sistema de Gestión Ambiental del SAS que sean de aplicación a los servicios o productos contratados.
- La resistencia a los requerimientos efectuados por el SAS, en materia medioambiental, o su inobservancia, cuando produzca un perjuicio muy grave a la ejecución del contrato.
- El incumplimiento en la adopción de los medios adecuados para prevenir los accidentes medioambientales y/o limitar sus consecuencias, incluida la omisión de información de forma inmediata al responsable del SGA del SAS sobre cualquier incidente que se produzca en el curso de los trabajos.

Para los incumplimientos graves: la imposición de hasta un 3% en concepto de penalidad del presupuesto de la agrupación/es o lote/es adjudicados, IVA excluido. Se consideran incumplimientos graves:

- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en la cláusula 18 del PCAP, que no constituya falta grave.
- La resistencia a los requerimientos efectuados por el SAS, en materia medioambiental, o su inobservancia.

Para los incumplimientos leves: la imposición de hasta un 1% en concepto de penalidad del presupuesto de la agrupación/es o lote/es adjudicados, IVA excluido. Se consideran incumplimientos leves:

- La inobservancia de requisitos de orden formal establecidos en el PCAP, de carácter medioambiental, que no constituya falta grave.

Forma de determinación de la penalidad y/o cuantía: A propuesta del responsable del contrato o del responsable del SGA, mediante resolución del órgano de contratación y previo trámite de audiencia al contratista.

13.3. Penalidades por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato:

Penalidad de hasta un 5% del presupuesto de la agrupación/es o lotes/es adjudicados, IVA excluido.

Forma de determinación de la penalidad y/o cuantía: Previo requerimiento para acreditar el cumplimento de la condición especial, mediante resolución del órgano de contratación y previo trámite de audiencia al contratista.

En Cádiz, a 01 de febrero de 2021

EL DIRECTOR ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO

DE LA PLATAFORMA LOGÍSTICA SANITARIA DE CÁDIZ

Fd.: Demetrio González Mena